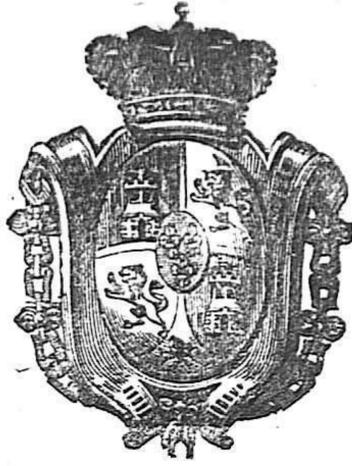


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2279

Con esta fecha, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, hago entrega del mando de la provincia á D. Antonio Samora Grau, ex-Diputado provincial.

Tarragona 17 de Julio de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

Con fecha de hoy me hago cargo del mando de esta provincia, para el que interinamente he sido designado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Tarragona 17 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, Antonio Samora Grau.

Núm. 2280

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1903, relativa á la forma y condiciones en que el trabajo se verifica en cada localidad y con objeto de facilitar en cuanto sea posible las contestaciones que deben darse, se han impreso unos cuestionarios con «Instrucciones» para contestar á los cuadros de los mismos, de los que se remite un ejemplar á los señores Alcaldes de la provincia, á los que recomiendo muy especialmente hagan saber á la Junta de Reformas sociales, Jefes de talleres,

fábricas, obras y demás centros de trabajo, que la misión del Negociado de Industria y trabajo del Ministerio de Fomento no es fiscalizadora en modo alguno y si sólo de protección é informativa, por lo que no deben tener inconveniente en dar una contestación exacta y verídica que redundará en beneficio de la localidad.

Cumplido este servicio los señores Alcaldes remitirán á este Gobierno el mencionado cuestionario para ser devuelto al Ministerio según previene la Real orden al principio citada.

Tarragona 17 de Julio de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2281

#### MONTES

##### PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Mas de Barberáns la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 15 Marzo último por no tramitar el expediente de denuncia contra Francisco Muñoz Ferreres, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen reclamados.

Al propio tiempo he acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio diario del 5 por 100, acudiendo, si fuere necesario, al Juzgado correspondiente, según lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Tarragona 14 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 2282

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo

propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Mas de Barberáns la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 13 de Mayo de 1904 por corta de cinco arrobas tea y tres pinos, contra Jaime Sebastián Lleixá, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen reclamados.

Al propio tiempo he acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio diario del 5 por 100, acudiendo, si fuere necesario, al Juzgado correspondiente, según lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Tarragona 14 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 2283

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Mas de Barberáns la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 12 Noviembre último por construcción de carboneras contra Juan Subirats y Vicente Melero, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen reclamados.

Al propio tiempo he acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio diario del 5 por 100, acudiendo, si fuere necesario, al Juzgado correspondiente, según lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para cono-

cimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Tarragona 14 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 2284

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde del pueblo de Pinell la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 4 de Diciembre de 1904 por roturación de 11 áreas de terreno contra autor desconocido, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen reclamados.

Al propio tiempo he acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio diario del 5 por 100, acudiendo, si fuere necesario, al Juzgado correspondiente, según lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Tarragona 14 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 2285

### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología, y dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en

esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieron este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea

oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Uuamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Núm. 2286

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta población correspondientes á los años desde el 1900 al 1905 ambos inclusive, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Santa Bárbara 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 2287

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Rectificado el reparto de consumos, sal y alcoholes para el actual ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para las reclamaciones que se consideren justas.

Poboleda 14 de Julio de 1906.—El Alcalde accidental, Jaime Estrems Sentis.

Núm. 2288

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1907 correspondiente á esta villa, de la riqueza rústica, urbana y la pecuaria, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días reglamentarios á los efectos de examen y reclamaciones.

Riudecañas 14 de Julio de 1906.—El Alcalde, Ramón Vall.

Núm. 2289

Don Tomás Terrats y Vilaret, Presidente del Ayuntamiento y Junta pe- ricial de Horta,

Hago saber: Que hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para recibir las reclamaciones que se presenten, en conformidad á lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Horta 13 de Julio de 1906.—El Alcalde Presidente, Tomás Terrats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2290

Don Manuel Dacal Ambrosio, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Sinfiriano Teixés Sardá, en nombre de D.ª Estefanía Baiges Miró, soltera, mayor de edad, vecina de Montroig, contra D. Román Romeu Aleña, como heredero de su difunto padre D. Cayetano Romeu Benaprés, de ignorado

paradero, con resolución de veinte y ocho de Junio próximo pasado se despachó ejecución contra los bienes de dicho D. Roman Romeu Aleña por la cantidad de siete mil pesetas, importe del legado hecho á favor de la actora por el D. Cayetano Romeu Benaprés en el testamento otorgado en poder del Notario de Tarragona D. Simón Gramunt Juer á los diez y siete de Abril de mil novecientos, con más los intereses de dicha cantidad á razón del seis por ciento anual desde el diez de Julio de mil novecientos cinco, y costas, acordándose que con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se procediera al embargo, sin hacer previo requerimiento de pago, y que se verificara luego esta diligencia y la citación de remate, en el mismo acto, por medio de edictos, en atención á ser el deudor de ignorado paradero.

En su virtud, y habiéndose en el día tres de los corrientes, para cubrir dichas responsabilidades, trabado embargo sobre una heredad llamada Basa gran ó Manso San Cayetano, situada en el término de Montroig, partida Poblas y sobre una pieza de tierra del propio término, partida Tarrés, con sus frutos y rentas y el derecho á percibirlos en usufructo, se expide el presente para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en debida forma al expresado Don Roman Romeu Aleña, de ignorado paradero, á quien se concede el término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se persone en los indicados autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado en rebeldía, á instancia del actor, y de seguir su curso el juicio, sin volver á citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á trece de Julio de mil novecientos seis.—Manuel Dacal.—El Escribano, P. D. Bienvenido Pascó, José Deu.

Núm. 2291

Don Manuel Ribalta y Capell, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Romaguera Segarra (a) Valencianet, de cuarenta y siete á cuarenta y ocho años, más alto que bajo, cara larga y flaco, ojos hundidos, nariz algo gruesa, boca regular, tiene una cicatriz prolongada en uno de los carrillos, suele vestir de blusa, pantalón de pana y gorra; á fin de que dentro de los diez días siguientes á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión de este partido á responder de los cargos que le resulten en causa sobre hurto de un reloj verificado el día veintuno del pasado Diciembre en esta capital; previniéndole que no verificándolo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á dicha prisión del referido sugeto si llegasen á conseguirla, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á trece de Julio de mil novecientos seis.—Manuel Ribalta.—Por M. de S. S., Domingo Sobrevals.